



**C. ALFONSO ESTRADA HERNANDEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS:**

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCHIHUITES, ZAC, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO ZACATECAS VIGENTE, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CHALCHIHUITES ZACATECAS**

**CAPÍTULO I
DE SU OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES**

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas en su artículo 28 y 29, El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que le corresponda según su población. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente. Cuando el número de habitantes de un Municipio sea hasta de quince mil, serán electos seis Regidores por el principio de mayoría; si exceden esta suma por su número es inferior a treinta mil, serán electos ocho Regidores; si es mayor de treinta mil, pero no pasa de cincuenta mil, se integrará con diez, y si la población es superior a esta suma, serán electos doce Regidores.

Artículo 2. El presente reglamento, tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los miembros del Ayuntamiento, en la celebración de las sesiones del Cabildo, así como sus facultades y obligaciones en la gestión municipal.

Artículo 3. El Ayuntamiento del Municipio de Chalchihuites residirá en la localidad de Chalchihuites Zacatecas.

Artículo 4. Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.

Artículo 5. El Presidente Municipal, será el órgano ejecutor de las determinaciones y acuerdos que tome el Ayuntamiento, así como el responsable de la administración pública vecinal.

Artículo 6. El Síndico es el encargado de vigilar las finanzas del Municipio, de representarlo jurídicamente y de procurar y defender los intereses municipales.



Artículo 7. Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de coadyuvar en la administración (como cuerpo colegiado)-, de los intereses y fines del municipio.

Artículo 8. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Ayuntamiento o Cabildo:** al Ayuntamiento del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

II. **Ley:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.

III. **Presidente:** al Presidente Municipal de Chalchihuites, Zacatecas.

IV. **Bando:** Bando Municipal de Chalchihuites Zacatecas.

CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO Y SU INSTALACIÓN

Artículo 9. El Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Es el órgano que se integra por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, funcionando de manera colegiada.

Artículo 10. El día 15 de septiembre del año de la elección, con la presencia del Presidente Municipal saliente, el Gobernador del Estado o el representante designado por él, el Presidente electo rendirá por sí mismo la protesta consignada en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, quien, a su vez, la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento que tengan el carácter de propietarios

Artículo 11. El Presidente Municipal electo desde el momento de toma de posesión, interpondrá ante el Ayuntamiento y ciudadanía, su Programa Maestro Trienal, para que una vez aprobado éste, de él se deriven los Programas Operativos Anuales que contendrán los objetivos, metas, prioridades y estrategias para implementar el desarrollo económico, jurídico, político y social del Municipio.

Artículo 12. Le corresponde al Ayuntamiento:

I. Aprobar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los Programas Operativos Anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras y prestar los servicios de su competencia;

II. Expedir y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con lo dispuesto por ésta y demás leyes aplicables;



III. Dividir políticamente el territorio municipal conforme a las disposiciones de esta ley y demás normas jurídicas aplicables;

IV. Ejercer las funciones que en materia de desarrollo urbano y vivienda, ecología y patrimonio cultural, así como de programas de transporte público de pasajeros, les confiere a los Municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;

V. Contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales, en los términos de la presente ley y sus reglamentos, solicitando en su caso, la autorización de la Legislatura del Estado;

VI. Captar la demanda ciudadana a través de la consulta popular permanente o del plebiscito;

VII. Construir obras de apoyo a la producción, comercialización y abasto;

VIII. Crear las áreas administrativas de apoyo necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo, buscando una eficaz atención hacia toda la población;

IX. Establecer, previa autorización de la Legislatura y conforme lo señalen las leyes, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas públicas de participación municipal mayoritaria;

X. Enviar al Ejecutivo los planes y programas municipales que deban considerarse necesarios y procedentes para la coordinación con los de carácter estatal;

XI. Constituir Comités de Participación Social en los términos de elegibilidad señalados por esta ley, así como ordenar su establecimiento por conducto del Presidente Municipal, propiciando su colaboración y cooperación en la prestación, construcción y conservación de servicios y obras públicas;

XII. Solicitar al Ejecutivo Estatal la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, cuando fuere procedente y necesario;

XIII. Municipalizar, en su caso, los servicios públicos que estén a cargo de particulares, mediante el procedimiento administrativo correspondiente;

XIV. Nombrar Secretario de gobierno municipal, Tesorero y Directores, a propuesta del Presidente Municipal, por medio de una terna, y removerlos por justa causa, así como designar y remover al Contralor Municipal, en los términos de la presente ley. Nombrar representantes y apoderados generales o especiales, sin perjuicio de las facultades que esta ley confiere a la sindicatura municipal;

XV. Analizar, evaluar y aprobar, en su caso, los informes contables, financieros y de obras y servicios públicos, que elaboren las unidades administrativas



municipales, que deban presentarse ante las entidades de fiscalización del Estado;

XVI. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente.

XVII. Aprobar sus presupuestos de Egresos, a más tardar el treinta de enero de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado.

XVIII. Enviar a la Legislatura del Estado el informe trimestralmente de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que signifiquen modificación a lo presupuestado.

XIX. Rendir a la Legislatura del Estado dentro del mes de Febrero siguiente a la conclusión del año fiscal, la cuenta pública pormenorizada de su manejo hacendario, para su revisión y fiscalización. Asimismo deberán remitir oportunamente la documentación e informes que les sean requeridos por la Auditoría Superior del Estado.

XX. Publicar trimestralmente en el tablero de avisos del Ayuntamiento y en algunos periódicos de circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos;

XXI. Celebrar convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el Gobierno del Estado, y de asociación con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, así como particulares, previa aprobación de la Legislatura, cuando así lo disponga la Constitución;

XXII. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura;

XXIII. Enviar a la Legislatura por conducto del Ejecutivo del Estado y para su autorización, los proyectos de contratación de empréstitos en los términos de la ley de la materia;

XXIV. Afiliar a sus trabajadores al régimen de seguridad social, nombrarlos y removerlos y ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades de los servidores públicos les señala la ley;

XXV. Promover la organización de los particulares para que por sí mismos, o en asociación con el gobierno municipal, formulen y evalúen proyectos de inversión



que contribuyan al fortalecimiento económico del Municipio, a la creación de empleos y a la modernización y diversificación de las actividades productivas;

XXVI. Fomentar las siguientes acciones y actividades para el desarrollo económico y social del Municipio:

- a) El desarrollo del comercio local y regional por medio de una eficaz y moderna transportación, comercialización y distribución de productos para el abasto de la población;
- b) Activar e impulsar la producción artesanal, la industria familiar y la utilización de tecnología apropiada, así como el desarrollo de la pequeña y mediana industria agropecuaria;
- c) La organización y constitución de toda clase de asociaciones productivas;
- d) La explotación racional de los recursos naturales;
- e) Establecer en coordinación con otros Municipios, la prestación de servicios públicos regionales;
- f) La producción y explotación piscícola y acuícola en todas sus manifestaciones; y
- g) Las demás que se consideren necesarias y procedentes para estos fines;

XXVII. Propiciar, apoyar y fortalecer el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXVIII. Proporcionar a los Poderes del Estado los informes que les soliciten sobre cualquier asunto de su competencia;

XXIX. Rendir a la población por conducto del Presidente Municipal el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública municipal, dentro de la primera quincena del mes de septiembre;

XXX. Resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de las autoridades municipales;

XXXI. Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y por su conducto con el Ejecutivo Federal a efecto de:

- a) Apoyar el proceso de planeación del desarrollo estatal, regional y nacional, instrumentando su propio Plan de Desarrollo Municipal, de vigencia trianual, Programas Operativos Anuales que del mismo se deriven, como resultado de la consulta popular permanente;
- b) Coadyuvar en la elaboración, actualización, instrumentación, control, evaluación y ejecución de los programas regionales cuando se refieran a prioridades y estrategias del desarrollo municipal;
- c) Promover el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo;
- d) Construir, reconstruir y conservar los edificios públicos federales o estatales, monumentos y demás obras públicas;
- e) Prever las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano y promover la corresponsabilidad ciudadana en el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades;
- f) Cuidar los recursos naturales y turísticos de su circunscripción territorial;



- g) Resolver, conforme a la ley, las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales en lo que no corresponda a otras autoridades;
- h) Vigilar la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizadas o registradas y la prestación de servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- i) Vigilar el estricto cumplimiento de los precios, de los artículos de consumo y uso popular y denunciar las violaciones ante las autoridades competentes;
- j) Coadyuvar en la ejecución y conservación de caminos y puentes de jurisdicción federal o estatal;
- k) Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios; y
- l) Fomentar el desarrollo de los recursos humanos de la administración pública municipal, a través de cursos de actualización, capacitación y asistencia técnica; así como la realización de foros regionales que contribuyan al intercambio de experiencias de los servidores públicos municipales, el mejoramiento y de la productividad de la gestión pública;

XXXII. Adquirir y poseer bienes, decidir, previa autorización de la Legislatura, sobre la afectación, uso y destino de los mismos. En su caso, cumplir lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios;

XXXIII. En el ámbito de su competencia, proponer a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

XXXIV. Adoptar las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, en coordinación con la Legislatura del Estado;

XXXV. Participar en la función social educativa, conforme a las disposiciones sobre la materia;

XXXVI. Prestar el servicio gratuito de bolsas de trabajo conforme a las disposiciones legales sobre la materia;



XXXVII. Procurar la creación del Instituto Municipal de la Mujer.
En su caso, varios Municipios podrán asociarse para crear institutos regionales; y

XXXVIII. Las demás que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Los miembros del Ayuntamiento durante su gestión podrán desempeñar cargos federales, estatales o municipales, así como en las áreas de docencia, salud, y beneficencia, con la licencia y permiso del Ayuntamiento, siempre y toda vez, que no descuiden el cargo popular para el que fueron electos; excepto el Presidente Municipal, que deberá dedicarse de manera exclusiva al puesto que desempeña.

Artículo 14. Los miembros del Ayuntamiento durarán en sus cargos el tiempo que dure la gestión.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier titular de la administración pública municipal, a través del Presidente Municipal, para que rinda informe sobre algún asunto de su competencia.

CAPÍTULO III: DEL PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 16. El Presidente Municipal participará en las sesiones de Cabildo, desempeñando las funciones y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio en su artículo 74.

Artículo 17. El Síndico Municipal participará en las sesiones de Cabildo, desempeñando las funciones y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio en su artículo 78 y

Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable.

CAPÍTULO IV: DE LOS REGIDORES

Artículo 18. Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de aprobar, vigilar y sancionar los proyectos y programas municipales; así como ostentar la representación ciudadana y coadyuvar mediante su integración en las comisiones que les correspondan, para la realización de los fines del municipio.

Artículo 79. Los Regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo;



- II. Vigilar el ramo de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- III. Formar parte de las comisiones para las que fueran designados;
- IV. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de esta ley, los reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su jurisdicción;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos para los que fueren citados por el Presidente Municipal;
- VI. Vigilar y tomar las medidas necesarias para el debido funcionamiento de las dependencias del Municipio, dando cuenta oportunamente al Ayuntamiento, y en su caso, al Presidente Municipal;
- VII. Informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del Ayuntamiento;
- VIII. Asistir a las oficinas del gobierno municipal al desempeño de sus comisiones, los días y horas que señale el reglamento interior o lo acuerde el Cabildo; y
- IX. Tener acceso a las actas de Cabildo y demás información documental relacionada con el gobierno municipal, pudiendo obtener copias certificadas de tales documentos.

CAPÍTULO V: DE LAS SESIONES

Artículo 19. Las sesiones del Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal, por el sustituto legal del mismo o por la persona que señale el propio Ayuntamiento de entre sus miembros, en caso de emergencia. El Ayuntamiento deberá celebrar sesiones públicas y abiertas, cuando así lo determine; ordinarias, cuando menos una vez al mes, mismas que serán públicas, y de manera alterna deberán realizarse las itinerantes; así como todas las extraordinarias que se requieran de acuerdo a la naturaleza o urgencia de los asuntos. También, podrá celebrar sesiones solemnes, permanentes y secretas.

Artículo 20. Serán sesiones públicas y abiertas, aquellas que se realicen y celebren con la concurrencia de la ciudadanía, en un ámbito de orden y tolerancia, de respeto mutuo entre gobernantes y gobernados; bajo el imperio de la ley y la participación corresponsable y democrática. Se deberán tratar en este tipo de sesiones:

- I. El Programa Maestro Trienal.
- II. Las propuestas y peticiones que hagan los ciudadanos organizados en los Comités de Participación Social, y que previamente se hayan registrado ante el Secretario de Gobierno Municipal para que se les tome en cuenta en el orden del día correspondiente.
- III. Los informes trimestrales y semestrales que realice el Presidente Municipal, sobre el avance de metas de los Planes Operativos Anuales.
- IV. Las peticiones que hagan los particulares, y que previamente se hayan registrado con el Secretario de Gobierno Municipal, a efectos que puedan



comparecer y expresar lo que a sus derechos convengan, y sean incluidos en el orden del día.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias, son aquellas que se celebran por el Ayuntamiento para tratar los asuntos cotidianos del municipio; éstas, deberán realizarse – sin menoscabo de los que el órgano colegiado acuerde -, por lo menos una vez al mes y serán públicas, en las que podrán participar los ciudadanos asistentes siempre y cuando, se registren con anterioridad ante el Secretario de Gobierno Municipal, con un comportamiento de respeto hacia los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 22. Las itinerantes, serán aquellas que realicen fuera del recinto oficial; no sólo las que llevan el protocolo a las colonias, barrios y comunidades, sino que se caracterizan por el contacto directo entre gobernantes y gobernados con la realidad y necesidades que aquejan a la colectividad.

Artículo 23. Las sesiones solemnes, serán aquellas que el Ayuntamiento les de ese carácter por la importancia que revisten, y todas serán públicas. Siempre tendrán ese carácter:

- I. Las sesiones a las que asista el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante.
- II. A las que asista el gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas o su representante.
- III. El informe Anual que rinde el Presidente Municipal, del estado que guarda la administración pública, y la realización de obras y prestación de servicios de interés público y social.
- IV. Las que tengan por objeto la celebración de hermanamientos con otros municipios y ciudades.
- V. Las que otorguen el título de visitantes distinguidos.
- VI. Las que tengan por objeto la celebración de convenios con la federación, estado o municipios, para la eficaz y expedita realización de los servicios públicos que le competen.

Artículo 24. Las sesiones solemnes, serán por lo general realizadas en el recinto oficial del Ayuntamiento; cuando sean celebradas fuera de él, deberá declararse de manera previa y transitoriamente el edificio o lugar como tal.

Artículo 25. Serán secretas, las sesiones que así determine el Ayuntamiento, que por ser asuntos delicados y por la trascendencia social y pública exijan reserva; en este tipo de sesiones, queda prohibida la asistencia de personas ajenas al Cabildo.

Artículo 26. Serán permanentes, las sesiones que por casos de emergencia, derivado de desastres naturales, disturbios sociales, que por inseguridad, que ponga en riesgo la integridad de los Chalchihuitenses y en jornadas electorales;



los miembros del H. Ayuntamiento permanecerán en sesión, hasta que existan condiciones de seguridad necesarias para garantizar la integridad de los mismos.

CAPÍTULO VI: DEL PROTOCOLO

Artículo 27. En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará su lugar en la cabecera principal de la mesa de Cabildo, y el Secretario se ubicará a su derecha y el Síndico a su izquierda; los Regidores ocuparán sus lugares indistintamente.

Artículo 28. Cuando se trate de la asistencia del Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, o de su representante a alguna sesión del Ayuntamiento, ocupará su lugar en la cabecera de la mesa de Cabildo, tomando asiento a la derecha el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, y a la izquierda el Presidente Municipal, seguido por el Secretario de Gobierno Municipal; ocupando subsecuentemente el Síndico y Regidores los lugares inmediatos. El Presidente Municipal, nombrará y participará en la Comisión que lo acompañe al lugar donde se encuentre el recito de sesiones; y esta misma, lo acompañará cuando se retire.

Artículo 29. Cuando se trate de la asistencia del C. Gobernador del Estado o de su representante a alguna sesión del Ayuntamiento, éste ocupará la cabecera de la mesa de Cabildo, el Presidente Municipal tomará asiento a su derecha, seguido del Secretario de Gobierno Municipal, el Síndico a su izquierda y los regidores los lugares subsecuentes. El Presidente Municipal nombrará a una Comisión para que lo acompañe al lugar donde se encuentre el recinto de sesiones, en la cual él tomará parte. La misma Comisión lo acompañará cuando se retire.

Artículo 30. Cuando se trate del informe sobre el estado que guarda la administración municipal, el Gobernador del Estado o su representante ocupará el centro del presidium, a su derecha el Presidente Municipal, a su izquierda el Representante de la Legislatura del Estado, en el lugar inmediato del Presidente Municipal el representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, enseguida del representante de la Legislatura del Estado se ubicará al representante de la zona militar, en el extremo derecho se ubicará el Secretario de Gobierno Municipal y en el izquierdo el Síndico Municipal, siguiendo los regidores a ambos lados. En la sesión de cabildo anterior se nombrará una comisión para acompañar al presidente Municipal y personalidades que lo acompañen de los diferentes órganos de gobierno o legislativo, al recinto que se haya nombrado con anticipación para rendir dicho informe.

Artículo 31. Al entrar al recinto el Presidente de la República y/o el Gobernador del Estado, o sus representantes que acompañen al presidente municipal a rendir



su informe, los presentes se pondrán de pie y al término de la sesión o cuando se abandone el recinto, se hará lo mismo.

Artículo 32. En las sesiones del Ayuntamiento en las que asistan altos funcionarios federales o estatales, se les destinarán lugares preferentes en el recinto.

Artículo 33. Al iniciar y clausurar las sesiones, el Presidente Municipal expresará: **Se inicia la sesión y se declararán válidos los acuerdos que en ella se tomen;** en la clausura dirá: **Se levanta la sesión.** Pero en todo caso, para poder dar inicio a la sesión de Cabildo, se verificará la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, decretándose que existe quórum legal para sesionar.

Artículo 34. Cuando por falta de Quórum no se efectuare alguna sesión, se pasará lista de asistencia, y los regidores que sin licencia ni causa legal hubieren dejado de concurrir, se mencionarán en un acta levantada por el Secretario del Ayuntamiento y firmarán los regidores presentes, ésta será levantada media hora después de que se haya pasado lista de asistencia y será remitida a la Tesorería Municipal para los descuentos correspondientes.

CAPÍTULO VII: DE LOS DEBATES Y TIPOS DE VOTACIÓN

Artículo 35. Será obligación del Secretario del Ayuntamiento, notificar a los miembros del Cabildo, con un mínimo de 24 horas de anticipación a la sesión correspondiente, anexando a la convocatoria con el orden del día, así como del apoyo documental de los asuntos a tratar.

Artículo 36. Las sesiones del Ayuntamiento deberán sujetarse al orden del día, pudiendo sugerir cualquiera de sus miembros la inclusión de algún asunto, para ser tratado en la subsecuente o en la misma sesión, con la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 37. El orden del día de las sesiones de Cabildo, deberá contener invariablemente un reporte que vierta el Secretario de Gobierno Municipal, sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en la última sesión, o los grados de avance de las determinaciones aprobadas; así como un punto denominado **de asuntos generales**, que por su naturaleza no pueden esperar a la siguiente sesión.

Artículo 38. Para dar inicio en cada sesión, el Secretario de Gobierno Municipal deberá:

a) Hacer inicialmente la declaratoria formal del tipo y carácter de la sesión que se convocó;



- b) Pasar lista a los miembros del Ayuntamiento, para efecto de declarar, en su caso, que existe quórum legal para sesionar;
- c) Dar lectura al orden del día, y someterla a su aprobación.
- d) Dar lectura del acta anterior, y someterla a su aprobación.

Artículo 39. Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión en que debe darse lectura o por alguna causa justificada por el Secretario. Cuando se haya enviado el acta previamente solo se procederá a su aprobación.

Artículo 40. Se levantará acta de todas las sesiones del Ayuntamiento, a las que se asignará un número progresivo, en las que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, a los cuales se les deberán identificar igualmente por un número progresivo, el número del acta al que corresponden y la fecha en que fueron aprobados. De cada sesión se levantará grabación que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta, la cual tendrá el carácter de la sesión en ella contenida.

Artículo 41. Las actas de las sesiones se asentarán en un libro especial, sintetizando los asuntos tratados y el resultado de la o las votaciones. Cuando se refieran a normas de carácter general, que sean de observancia municipal o reglamentarias, se harán constar íntegramente en el Libro de Actas.

Artículo 42. En el desahogo de los asuntos del Ayuntamiento se intentará invariablemente y por principio, resolver los asuntos por consenso, pero si al ponerse a discusión un asunto, alguien tomara la palabra en contra, no se podrá proceder a su votación, hasta que en tanto el autor de la misma no realice las fundamentaciones y las exponga en breves términos; lo cual exige intentar el consenso, y de mantenerse el antagonismo, proceder a votación.

Artículo 43. En la discusión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, sus integrantes deberán guardar el orden y la cordura necesarios para el desahogo civilizado y propositivo de éstos, no permitiéndose interrupciones o mociones de ninguna índole, así como tampoco utilizar calificativos peyorativos. Todo aquel que afirma, está obligado a probar.

Artículo 44. Iniciada la discusión de un asunto, sólo podrá suspenderse la sesión:

- I. Por desórdenes graves en el recinto.
- II. Por moción suspensiva a propuesta de uno de los miembros del Ayuntamiento, y que sea aprobado por la mayoría simple del mismo.
- III. Por razón de la ausencia posterior de los miembros del Ayuntamiento, una vez iniciada la sesión, que impida la continuación de la asamblea o pérdida por tanto del quórum legal.



Artículo 45. En la discusión de los asuntos, sólo podrán suspenderse por **moción suspensiva** y por una sola vez, aquellos donde la discusión deba continuarse en la hora y día fijada por el Presidente Municipal, en razón de la imposibilidad de desahogarse en esa misma sesión; será necesario pasar lista de asistencia, aun cuando sea continuación de una anterior, para comprobar la existencia de Quórum legal para sesionar.

Artículo 46. En las discusiones generales de los asuntos, terminada la intervención de los oradores, el Presidente Municipal preguntará a los miembros del Ayuntamiento si consideran que están suficientemente discutidos y si así lo fuere los declarará agotados, y determinará que se proceda al siguiente punto del orden del día. El Presidente Municipal tendrá la facultad de moderar el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, cuando sus intervenciones sean repetitivas y motivo de discusiones innecesarias.

Artículo 47. Cuando sea desechado un proyecto en lo general, el Presidente Municipal preguntará a los miembros del Ayuntamiento si el mismo asunto podrá ser retomado en la sesión subsecuente, o si de plano se desecha en forma definitiva; esta resolución deberá ser tomada por votación.

Artículo 48. En asuntos que por su naturaleza requieran de especial atención, la discusión se podrá prorrogar hasta en la siguiente sesión.

Artículo 49. En las sesiones del Cabildo, sólo se concederá el uso de la palabra por dos veces y hasta por diez minutos a cualquier miembro del Ayuntamiento en cada uno de los puntos del orden del día; exceptuándose a los que estén proponiendo el o los dictámenes de las comisiones, los cuales podrán hablar todas las veces que pretendan, sin ser reiterativos o repetitivos en sus argumentos, teniendo el Presidente Municipal facultad discrecional, para someter a votación si el punto está lo suficientemente discutido o agotado. Así mismo, el Ayuntamiento podrá conceder el uso de la palabra por más de dos veces, cuando así lo apruebe por mayoría de voto y toda vez que hagan alusiones personales, se concederá el derecho de réplica. Cuando la alusión se refiera a un partido político, se concederá el uso de la palabra a un solo regidor miembro del partido aludido.

Artículo 50. El Regidor al hacer uso de la palabra que le fue concedida, no podrá ser interrumpido, sino por conducto del Presidente cuando se infrinja algún artículo del presente reglamento y cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación; no se estimarán como injurias hablar de faltas cometidas por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 51. Las opiniones y propuestas que hicieren los miembros de cada una de las comisiones, se discutirán desde luego. Las que hicieran los regidores sobre



asuntos que no fueran de la comisión a la que pertenecen, se pasarán a las que corresponden para que presenten informe, a no ser que los integrantes de dicha comisión se allanen con lo propuesto y por tanto se tratará por el pleno.

Artículo 52. Las votaciones de los integrantes del Ayuntamiento, serán realizadas única y exclusivamente en las sesiones del mismo y podrán ser de tres tipos:

- I. **Votación económica**, consistente en levantar la mano para aprobar o desaprobar – según el caso -, algún asunto que sea sometido.
- II. **Votación nominal**, consistente en la interrogación hecha a cada miembro del Ayuntamiento, para aprobar o desaprobar cualquier asunto sometido a su determinación. El Regidor o Síndico interrogado mencionará de forma verbal el sentido de su voto.
- III. **Votación secreta**, que consiste en emitir su voto a través de cédulas diseñadas ex profeso, en forma personal y en ánfora de balotaje.

Artículo 53. La votación económica, se utilizará para resolver los siguientes casos:

- I. Aprobación del acta de la Sesión anterior.
- II. Acuerdos de simple trámite, a las comunicaciones emitidas por el Presidente que hayan sido impugnadas por alguno de los miembros de Cabildo.
- III. Todos aquellos que no requieran votación nominal o secreta.

Artículo 54. La votación será nominal, en los siguientes casos:

- I. Siempre que se trate de decidir sobre la aceptación o rechazo de un proyecto normativo, o iniciativa de ley.
- II. Siempre que se trate sobre adiciones o reformas a la legislación municipal interior.
- III. Cuando así lo soliciten las comisiones de Hacienda, Gobernación y Seguridad Pública, y la de Derechos Humanos.
- IV. Cuando así lo solicite el cuarenta por ciento de los integrantes del Cabildo.
- V. Cuando así lo solicite el Presidente Municipal, a efectos de tener certidumbre, precisión y determinación de algún asunto que requiera plena claridad y validación.
- VI. Para resolver sobre licencias y permisos.

Artículo 55. La votación secreta, se hará:

- I. Cuando se trate de elegir integrantes en las comisiones especiales.
- II. Cuando después de analizadas las impugnaciones hechas contra algún funcionario público municipal, se derive aplicación de sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales.

Artículo 56. Las votaciones de los integrantes del Ayuntamiento, sólo se podrán realizar en su seno, y se podrán tomar por:



- I. **Mayoría Absoluta**, cuando todos los integrantes del Cabildo presentes, existiendo previamente quórum legal, votan a favor o en contra de una propuesta, y que el resultado sobrepase el de la mitad de los votantes.
- II. **Mayoría Relativa**, es aquella votación que se utiliza para decidir por más de dos propuestas; de tal manera, que la propuesta que obtenga mayor número de votos del quórum legal, es la aceptada y determinada por el Cabildo.
- III. **Mayoría Simple**, es aquel tipo de votación, que de manera económica determine una propuesta.
- IV. **Mayoría Especial**, es aquella votación en la cual se requiere que el número de votos sea mayor a las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

Artículo 57. En todos los asuntos que no se resuelvan por consenso, la votación será inminente y definitiva; en ningún caso, la abstención significará voto en contra.

Artículo 58. En caso de duda sobre el resultado de la votación, cualquier miembro del Cabildo podrá solicitar se verifique el sentido de la votación.

Artículo 59. El Presidente Municipal tendrá voto ordinario, y en caso de paridad, ejercerá voto de calidad.

Artículo 60. Ningún miembro del Ayuntamiento podrá: ausentarse de la Sala de Sesiones del Cabildo; realizar llamadas telefónicas o fumar en el desarrollo de las sesiones, ni excusarse de votar mientras se realiza la votación. No podrá tomar parte en ella quien llegue con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trate.

Artículo 61. Ningún miembro del Ayuntamiento podrá participar en la votación de alguna propuesta si se hubiese integrado a la sesión después de 15 minutos de la apertura de la sesión, así de esa forma solo podrá participar con voz y no con voto.

Artículo 62. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de las Leyes, siendo requisito para su revocación, que se haga en la sesión ordinaria siguiente a aquella en que se tomó el acuerdo y que concurren más de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO VIII: DE LAS COMISIONES

Artículo 63. Para el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones que podrán estar integradas por un solo



regidor o por un Presidente, un Secretario y hasta por tres vocales, según sea necesario.

Artículo 64. Las Comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

Las Comisiones carecerán de facultades ejecutivas, sólo el Ayuntamiento podrá ejecutarlas por conducto del Presidente y a través de las órdenes que éste gire a los órganos de la administración pública municipal, por lo que deberán concretarse a vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento del ramo que les corresponda.

Artículo 65. Las Comisiones ordinarias, que deberán constituirse por el Cabildo son:

I. De Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil, que deberá estar presidida por el Presidente Municipal.

II. De Hacienda, que presidirá el Síndico Municipal.

III. De Equidad entre Géneros y DIF.

IV. De Obras y Servicios Públicos.

V. De Salud.

VI. De Derechos Humanos.

VII. De Ecología y Restauración del Medio Ambiente.

VIII. De Desarrollo Económico y Social.

IX. De Comercio, Plazas y Mercados.

X. De Deportes y Recreación.

XI. De Desarrollo Rural y Agropecuario.

XII. De Educación, Cultura y Turismo.

Artículo 66. La Comisión de **Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil**, conocerá de los siguientes asuntos:

I. De la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio;

II. Sobre la observancia de la Constitución Federal y del Estado, las leyes que emanen de ellas en lo conducente, la Ley y sus Reglamentos;

III. Las entrevistas a los candidatos a ocupar el cargo de Director y Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

IV. Supervisión de las funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública;

V. Emitir opinión sobre los programas de seguridad pública;

VI. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil y



VII. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo, así como aquellas que contempla el Bando Municipal y que por sus características se relacionen con la comisión.

Artículo 67. A la **Comisión de Hacienda** le corresponderá:

- I. Participar en la revisión del proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
- II. Iniciativas para modificar la legislación hacendaria municipal y organizar el mejor funcionamiento de las oficinas receptoras;
- III. Cuidar que se publique el corte de caja de la tesorería conforme a lo dispuesto en la Ley;
- IV. Vigilar la conservación y mantenimiento de los bienes municipales;
- V. Vigilar la formulación de inventarios de bienes municipales;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias del municipio;
- II. Impulsar el uso de vías alternas para evitar congestionamientos viales;
- I. Revisar los proyectos de Reglamentos que se presenten ante Cabildo para su aprobación;
- II. Proponer proyectos de Reglamentos, así como reformas y adiciones a los ya existentes;
- III. Emitir un análisis de los decretos expedidos por la legislatura; y
- IV. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo, así como aquellas que contempla el Bando Municipal y que por sus características se relacionen con la comisión.

Artículo 68. Corresponde a la Comisión de **Obras y Servicios Públicos**:

- I. Inspección de construcciones particulares y obras peligrosas;
- II. Inspección en la construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, así como de monumentos;
- III. Cuidar el mantenimiento de la nomenclatura de las calles, plazas y jardines;
- IV. Procurar la pavimentación, embanquetado, nivelaciones y apertura de calles, plazas y jardines;
- V. Vigilar la conservación de toda clase de vías de comunicación;
- VI. Proponer los proyectos de construcción de nuevas obras de acuerdo a las necesidades del municipio, en base a la opinión pública;
- VII. Emitir opinión sobre la colocación de rótulos, letreros y carteleras;
- VIII. Emitir opinión sobre las peticiones de los vecinos, de venta de terrenos propiedad del Municipio;
- IX. Vigilar la observancia del Código de Desarrollo Urbano;
- X. Promover la creación de reservas territoriales;
- XI. Vigilar los destinos de Uso de suelo;
- XII. Aquellas encomendadas por acuerdo de Cabildo.
- XIII. Procurar que la potabilidad del agua para el consumo humano, sea acorde con lo dispuesto por las leyes sanitarias;



- XIV. Cuidar la conservación de manantiales, pozos, algibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;
- XV. Regular la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XVI. Los demás asuntos que le sean señalados por acuerdo de Cabildo.
- XVII. Vigilar el mantenimiento del equipo destinado al aseo público;
- XVIII. Vigilar el cabal cumplimiento del reglamento de aseo público por el departamento encargado de ello;
- XIX. Fomentar la conservación del alumbrado público;
- XX. Conocer de los proyectos de instalación de alumbrado público
- XXI. Proponer medidas para el ahorro en el consumo de alumbrado público; y
- XXII. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo, así como aquellas que contempla el Bando Municipal y que por sus características se relacionen con la comisión.

Artículo 69. A la Comisión de **Comercio, Plazas y Mercados**, le corresponderá:

- I. Vigilar la coordinación con las autoridades federales y estatales en la aplicación de los precios establecidos para los productos básicos y servicios;
- II. Vigilar e informar de todos los negocios que no tengan sus licencias municipales y sanitarias;
- III. Vigilar que sean respetados los horarios de apertura y cierre a que deben sujetarse los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas;
- IV. Vigilar el establecimiento de comercios fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública, para lo cual deberá dar el visto bueno;
- V. Dar visto bueno para el otorgamiento de permisos para establecer un comercio ambulante dentro de las zonas del primer y segundo cuadro de la ciudad, siendo estas zonas las señaladas en el artículo 107 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos; y
- VI. Dar visto bueno para el otorgamiento de permisos para establecer comercio ambulante dentro de las zonas del primer y segundo cuadro de la ciudad, siendo estas zonas las señaladas en el artículo 107 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos; y
- VII. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo, así como aquellas que contempla el Bando Municipal y que por sus características se relacionen con la comisión.

Artículo 70. Le corresponderá a la Comisión de **Salud**:

- I. Vigilar que las instalaciones del Rastro Municipal, cumplan con las especificaciones requeridas por la Secretaría de Salud;
- II. Vigilar que la matanza y manejo de animales en las instalaciones del Rastro Municipal, se hagan de acuerdo a los ordenamientos sanitarios y al reglamento en la materia;
- III. Vigilar la conservación de los panteones municipales;



- IV. Vigilar que los trámites necesarios para el servicio público de panteones cumplan con su fin;
- V. Coadyuvar con las autoridades federales y del Estado al desarrollo de los programas de salubridad, higiene y asistencia social;
- VI. Cuidar de la salubridad pública, especialmente en los ramos de mercados, limpia, transporte de basura y otros;
- VII. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad, higiene y seguridad en los centros industriales y comerciales;
- VIII. Vigilar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias vigentes;
- IX. Cuidar la exacta aplicación de las disposiciones sanitarias en la apertura y conservación de panteones municipales y privados; y
- XI. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo, así como aquellas que contempla el Bando Municipal y que por sus características se relacionen con la comisión.

Artículo 71. La Comisión de **Educación, Cultura y Turismo**, tendrá a su cargo:

- I. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la correcta aplicación del artículo 3º de la Constitución Política del país, Ley federal de Educación y demás disposiciones legales de la materia;
- II. Fomentar el desarrollo educativo y cultural de los habitantes del municipio;
- III. Atender las necesidades educativas de las comunidades campesinas y grupos marginados del municipio;
- IV. Proponer las medidas necesarias para el fomento de las actividades tendientes a formar recursos humanos, a través de la creación de centros de capacitación y adiestramiento municipales;
- V. Procurar el fomento de casas de cultura y actividades de desarrollo social;
- VI. Fomentar la participación de los habitantes en la construcción y conservación de los centros educativos y culturales;
- VII. Fomentar la realización de actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional, preservando nuestras costumbres y tradiciones
- VIII. Proponer la creación de bibliotecas públicas;
- IX. Vigilar sobre la deserción escolar, el ausentismo magisterial y hacerlo del conocimiento de las autoridades respectivas;
- X. Vigilar que las edificaciones y anuncios cubran con los requisitos establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana, en la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas y en el Código Urbano.
- XI. Proponer la implementación de programas que contribuyan a la conservación y mejoramiento de fachadas en el centro histórico, así como en colonias populares y zonas rurales;
- XII. Verificar que los espectáculos que se presenten en el Municipio cumplan con los requisitos estipulados en los reglamentos de la materia;
- XIII. Fomentar los espectáculos culturales como una forma de mejorar el nivel cultural de los habitantes del Municipio;



- XIV. Impulsar programas de promoción turística del municipio a nivel nacional e internacional;
- XV. Fomentar la celebración de convenios en materia de intercambio turístico con municipios nacionales y extranjeros;
- XVI. Proponer al Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones para normar la actividad turística en el ámbito municipal;
- XVII. Vigilar que los servicios turísticos en el municipio cumplan con los estándares estipulados por la Secretaría de Turismo;
- XVIII. Vigilar el cabal cumplimiento del Reglamento de Atención al Turista; y
- XIX. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo, así como aquellas que contempla el Bando Municipal y que por sus características se relacionen con la comisión.

Artículo 72. Le corresponderá a la Comisión de **Ecología y Restauración del Medio Ambiente:**

- I. La zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica;
- II. Proponer medidas tendientes a combatir la contaminación ambiental;
- III. Fomentar la reforestación con la participación de los vecinos;
- IV. Emitir dictámenes de impacto ambiental en los proyectos de construcción de particulares, en donde por su ubicación sea necesario hacerlo;
- V. Vigilar la conservación de parques y jardines públicos; y
- VI. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo, así como aquellas que contempla el Bando Municipal y que por sus características se relacionen con la comisión.

Artículo 73. A la Comisión de **Desarrollo Rural y Agropecuario**, le corresponderá:

- I. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en los programas agropecuarios en el municipio;
- II. Vigilar el exacto cumplimiento de todas las disposiciones legales que favorezcan el desarrollo agropecuario y agroindustrial en el municipio;
- III. Proponer la implementación de programas que impulsen el desarrollo rural; y
- IV. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo, así como aquellas que contempla el Bando Municipal y que por sus características se relacionen con la comisión.

Artículo 74. A la Comisión de **Deportes y Recreación**, le corresponde:

- I. Coordinarse con el Departamento de Deportes para la implementación de programas para impulsar, promover y estimular la práctica del deporte en el Municipio, especialmente entre los jóvenes;
- II. Vigilar que las canchas deportivas municipales cumplan con los fines para las que fueron creadas;
- III. Vigilar que se lleven a cabo labores de mantenimiento a las canchas deportivas municipales;



- IV. Proponer la creación de nuevas canchas en barrios, colonias populares y zona rural;
- V. Impulsar, en coordinación con el Departamento de Deportes, la creación de torneos deportivos en diversas ramas;
- VI. Elaborar propuestas para la realización de torneos deportivos y concursos culturales y artísticos de expresión juvenil;
- VII. Intervenir en los mecanismos de coordinación con el Instituto de la Juventud y el Deporte, y conocer los acuerdos que de él emanen para que se les dé seguimiento;
- VIII. Impulsar programas contra las adicciones, en coordinación con dependencias estatales y federales; y
- IX. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo, así como aquellas que contempla el Bando Municipal y que por sus características se relacionen con la comisión.

Artículo 75. A la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, le corresponde lo siguiente:

- I. Impulsar programas crediticios para la adquisición de casas de interés social en el municipio;
- II. Dar opinión sobre los proyectos de fraccionamientos de nueva creación, buscando que cumplan con las leyes y reglamentos de la materia;
- III. Realizar diagnósticos sobre el potencial de desarrollo del municipio, considerando disponibilidad de recursos naturales, fuerza de trabajo, organización, adiestramiento, tecnologías y financiamiento;
- IV. Elaborar programas sectoriales o por líneas de actividad a corto, mediano y largo plazo;
- V. Elaborar proyectos de pre inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio;
- VI. Apoyar la elaboración de los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Ayuntamiento, a partir de los requerimientos del desarrollo municipal;
- VII. Proponer medidas que tiendan a fomentar el desarrollo de la industria y comercio locales;
- VIII. Proponer al Cabildo
- IX. En general, todas aquellas actividades que permitan obtener el desarrollo económico y social del Municipio; y
- X. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo, así como aquellas que contempla el Bando Municipal y que por sus características se relacionen con la comisión.

Artículo 76. Le corresponde a la **Comisión de Derechos Humanos**:

- I. Vigilar que las actuaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sean, siempre y en todo caso, respetando las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- II. Conocer de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- III. Vigilar que los acuerdos tomados en Cabildo, no sean contrarias a las garantías individuales y sociales; y
- IV. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo, así como aquellas que contempla el Bando Municipal y que por sus características se relacionen con la comisión.

Artículo 77. Le corresponde a la Comisión de **Equidad entre Géneros y DIF:**

- I. Impulsar programas relativos a talleres de manualidades, asistencia alimentaria, pláticas de prevención de enfermedades propias de la mujer, etc.
- II. Conocer y saber de la existencia de instituciones de apoyo a la mujer dentro del municipio para impulsar sus acciones a través de propuestas al H. Ayuntamiento;
- III. Impulsar la participación de las mujeres campesinas y de las zonas suburbanas en actividades que contribuyan a erradicar la pobreza y a incrementar su nivel de vida y el de su comunidad;
- IV. Proponer iniciativas que tiendan a resolver la problemática específica de la mujer y que permitan el fortalecimiento de su participación en los ámbitos económico, político y social;
- V. Coordinarse con el INMUCH para proponer acciones que impulsen el desarrollo de la mujer;
- VI. Vigilar que los pensionados y jubilados tengan consideraciones especiales en el pago de las obligaciones fiscales municipales, en la forma y los términos que señalen las leyes;
- VII. Vigilar que las personas de la tercera edad sean preferidas en igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo socialmente útil;
- VIII. Conocer y saber de la existencia de todas las instituciones, casas y demás organismos que se encarguen del cuidado y atención para los ancianos y discapacitados, que se encuentren dentro del municipio;
- IX. Atender las demandas, peticiones y propuestas de ancianos y discapacitados para que sean resueltas o canalizadas con la instancia correspondiente;
- X. Conocer y vigilar que sea aplicada la reglamentación referente a la atención a discapacitados y cuidado de ancianos; y
- XI. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo, así como aquellas que contempla el Bando Municipal y que por sus características se relacionen con la comisión.

Artículo 78. Las comisiones serán integradas a propuesta del Presidente Municipal, o por cualquier miembro del Ayuntamiento a más tardar en la segunda sesión ordinaria de su toma de posesión, y siempre e invariablemente se constituirán de manera plural en número tal que impida que en el tratamiento de los asuntos que les competan, puedan generarse empates.



Artículo 79. A las Comisiones se les dotará de todos los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

Artículo 80. Los regidores podrán pertenecer a una o varias comisiones a la vez; pero ninguna de las señaladas deberá quedar sin integrarse.

Artículo 81. Los mecanismos para la designación de los miembros de las comisiones ordinarias serán dos:

- I. Por consenso
- II. Por votación económica.

Artículo 82. Para efecto de que los Regidores tengan oportunidad de conocer con amplitud y coadyuvar en las actividades sustantivas del municipio, las Comisiones podrán apoyarse mutuamente para enriquecer el trabajo de las mismas.

Artículo 83. El Regidor que funja como Presidente en cada una de las Comisiones, será electo por voto secreto de cada uno de sus integrantes; será obligación de éste, rendir por escrito al Ayuntamiento un informe del desempeño de la Comisión a su cargo.

Artículo 84. En la sesión donde los Regidores Presidentes de cada Comisión entreguen su segundo informe al Presidente Municipal, éste deberá hacer la propuesta al pleno del Ayuntamiento para la renovación o ratificación de las Comisiones.

Artículo 85. Además de las comisiones ordinarias establecidas en este Reglamento, existirán Comisiones Especiales para que realicen el estudio e investigación de los casos controvertidos, donde la Comisión específica no pudo llegar a acuerdo alguno, y en aquellos casos en que así lo acuerde el Presidente Municipal.

Artículo 86. Será facultad del Ejecutivo Municipal, proponer al Cabildo los integrantes de las comisiones especiales. El o los encargados de las comisiones especiales, deberán rendir el dictamen o informe respectivo del asunto encomendado, una vez que lo solicite el Cabildo, en un término de setenta y dos horas o en el plazo que aquél le señale.

Artículo 87. Para el desempeño de sus funciones el Presidente de cada Comisión, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Será responsable de los expedientes que reciba para su estudio y análisis.
- II. Citar a los integrantes de la Comisión que preside, para el desempeño de su cometido.
- III. Presidir las reuniones de su comisión.
- IV. Rendir el informe cuando sea aprobado por consenso, y el informe con el voto particular de los integrantes de la Comisión en caso de no lograr aquella; en ambos casos será siempre por escrito.



Artículo 88. Todos los miembros del Ayuntamiento tendrán derecho a estar presentes en las reuniones de las comisiones, aun cuando no pertenezcan a ellas para expresar su punto de vista, pero sin derecho a voto.

Artículo 89. Todos los asuntos que no sean de mero trámite, se turnarán por el Secretario del Ayuntamiento a las comisiones respectivas para que emitan dictámenes.

Artículo 90. En la elaboración de los dictámenes, las Comisiones deberán observar lo siguiente:

- a) Requerir a los promoventes, los documentos que acrediten su interés jurídico para la tramitación de los asuntos puestos a su consideración.
- b) Requerir informes, documentos y otros datos que permitan conocer los antecedentes de los asuntos asignados, tratando con ello de agilizar el estudio de éstos.
- c) Allegarse la normatividad aplicable necesaria para cada caso concreto, a fin de que se fundamente legalmente el dictamen, actuando, en consecuencia, conforme a derecho.
- d) Realizar visitas de inspección o verificación, cuando así sea necesario, haciendo constar en acta circunstanciada si se cumple o no con los requisitos exigidos legalmente para cada caso concreto.

En caso de que no se cumpla con algún requisito previsto legalmente, se le dará al visitado una prórroga para que cubra dichas deficiencias, que a criterio de la Comisión podrá ser de 7 a 15 días naturales.

- e) Después de estudiado el caso concreto, la Comisión emitirá la resolución, en donde se expresará, siempre y en todo caso, el articulado de la normatividad que sirvió de base para emitirlo, ya sea en forma positiva o negativa.

Artículo 91. Del sentido de la resolución, el coordinador de la Comisión elaborará el dictamen, que deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión; en caso de que algún regidor se niegue a firmar, se hará constar esta circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma, quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen. El dictamen deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de recepción por parte de la Comisión;
- III. Nombre de los integrantes de la Comisión que presenten el dictamen;
- IV. Antecedentes, en caso de que los haya;
- V. Relatoría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar;
- VI. Motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- VII. Fundamentos legales; y
- VIII. Propuesta de punto de acuerdo.



Artículo 92. Las Comisiones deberán hacer constar con copias de los documentos originales, la existencia de los mismos. Las Comisiones deberán abstenerse de requerir documentos o solicitar información que ya se encuentre en el expediente que se está tramitando.

Artículo 93. Las Comisiones podrán proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar los particulares.

Artículo 94. Las Comisiones deberán hacer del conocimiento de los particulares, del estado de tramitación de los procedimientos en que tengan interés jurídico.

Artículo 95. Los integrantes de las Comisiones no podrán substraer de las oficinas de la Presidencia Municipal los expedientes que les sean entregados para su estudio, excepto cuando se trate de alguna inspección en la que sea necesario hacerlo.

En caso de que por descuido de algún integrante de la Comisión, sean extraviados documentos que integran el expediente puesto a su disposición, éste deberá hacer las gestiones necesarias para la reposición de los mismos; en caso de ser necesaria alguna erogación, ésta será bajo su costa.

Artículo 96. Las Comisiones deberán presentar sus dictámenes y proposiciones por escrito dentro del término de ocho días hábiles computados a partir del día siguiente en que les fueron turnados los asuntos, pudiendo prorrogarse hasta por igual término por acuerdo del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente. Cuando se trate de asuntos de interés general para el Municipio o de urgente resolución, las Comisiones dictaminarán a más tardar en la sesión siguiente.

Artículo 97. Cuando alguna Comisión estimare conveniente demorar o suspender el trámite de algún asunto que le hubiere sido encomendado, lo hará del conocimiento del Ayuntamiento para que resuelva lo conducente, en sesión de cabildo.

Artículo 98. Cuando por la naturaleza del asunto se relacionen aspectos que compete conocer a dos o más Comisiones, el expediente relativo se turnará a esas comisiones para que unidas dictaminen.

Artículo 99. Las comisiones podrán solicitar por los conductos debidos a los archivos y oficinas públicas, los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio de los asuntos sobre los que tengan que dictaminar.

Artículo 100. Los miembros de las Comisiones serán responsables de los expedientes que les turne el Secretario de Gobierno Municipal, así como de los documentos que los archivos y oficinas les proporcionen, los que serán devueltos



tan pronto como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o diligencia para que fueron solicitados.

Artículo 101. Cuando un regidor suplente entre en funciones, asumirá las mismas comisiones en propiedad o en suplencia que desempeñaba el regidor propietario.

Artículo 102. En todo asunto en que algún regidor comisionado tuviere, él o sus familiares dentro del tercer grado, interés directo o indirecto, estará legalmente impedido para conocerlo y deberá manifestarlo así inmediatamente al Cabildo, y en este caso será sustituido por acuerdo del ayuntamiento, reintegrándose al desempeño de su cargo al concluirse el asunto que motivó su relevo.

Artículo 103. Los regidores designados para el desempeño de alguna comisión sólo podrán excusarse por motivo grave plenamente justificado a juicio del Ayuntamiento, y en este caso se procederá a nombrar al sustituto que estará en funciones mientras persiste la causa que generó la excusa.

Artículo 104. Las Comisiones deberán promover ante el Ayuntamiento la realización de las obras y mejoras que deben llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos, elaborar iniciativas de acuerdos y de ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas, e igualmente podrán hacerlo los regidores por sí o en unión de otros.

Artículos 105. El Ayuntamiento tiene facultad para remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias cuando para el buen despacho de los asuntos así lo juzgue conveniente.

Artículo 106. En la designación de los nuevos miembros de las Comisiones, los Regidores Presidentes salientes entregarán a los entrantes toda la documentación que tuvieren referente a las acciones que hayan realizado durante su gestión al frente de sus respectivas comisiones, así como los de los asuntos pendientes para que les den el debido seguimiento.

Artículo 107. El Presidente Municipal, hará llegar a cada Comisión un memorándum, en el cual señalará el día para el informe trimestral. Este documento se hará llegar con setenta y dos horas de anticipación a la fecha del informe.

Artículo 108. Cada Comisión al rendir su informe, tendrá un límite de tiempo para hacerlo, el cual será determinado por los mismos miembros del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX: DE LAS SANCIONES



Artículo 109. En caso de que no entregaren la documentación a que se refiere el artículo 94, se le dará un plazo de cuarenta y ocho horas, con el apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará sanción económica, la cual será acordada por los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 110. Cuando alguna Comisión no rinda su informe trimestral, por acuerdo del Cabildo, se les fijará una sanción económica equivalente a 4 Salarios mínimos, y se les notificará por escrito el día y hora para rendirlo; el término para tal efecto, no será mayor a setenta y dos horas.

Artículo 111. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento infrinja alguna de las disposiciones contenidas en este reglamento, será acreedor de un extrañamiento por escrito, y requerido por el Presidente Municipal para que cumpla con su obligación; de hacer caso omiso, se le considerará como reincidente y será sancionado con 8 salarios mínimos.

Artículo 112. Si después de haber sido sancionado, el Síndico o Regidores, fueran nuevamente reincidentes, se procederá a formularle un extrañamiento público y se les sancionará con 12 salarios mínimos.

Artículo 113. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento no asista a una sesión, a la reanudación de una en receso, o abandone el recinto del Cabildo, sin causa justificada, será sancionado con 5 salarios mínimos. Sólo serán causas justificables:

- a) Enfermedad, para lo cual deberá presentar justificante médico.
- b) Enfermedad de un familiar cercano, para lo cual deberá presentar justificante médico.
- c) Por desempeño de una comisión que le impida asistir.
- d) Por gozar de permiso o licencia.

CAPÍTULO X: DE LA SUPLENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES

Artículo 114. Los miembros del Ayuntamiento necesitan licencia del Cabildo para separarse del ejercicio de sus funciones. Las ausencias podrán ser temporales o por tiempo indefinido: las primeras, cuando no excedan de quince días naturales. Las segundas, cuando sean por más de quince días; en este supuesto, la autorización o improcedencia, la calificará el Cabildo.

Artículo 115. Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si no exceden de 15 días serán cubiertas por el Secretario de Gobierno Municipal; a falta de éste por el síndico o alguno de los regidores, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio.



Artículo 116. Las ausencias de los regidores no se suplirán cuando no excedan de tres sesiones consecutivas, mientras concorra el número suficiente de miembros que marca la Ley y el presente reglamento, para que los actos del Ayuntamiento tengan validez. Los suplentes serán llamados, cuando el titular sin causa justificada no se presente a cinco sesiones consecutivas.

Artículo 117. Los Regidores que gocen de licencia, no podrán bajo ningún caso ejercer las funciones de la comisión a la que pertenecían, y sólo previa autorización del Cabildo, podrán asistir a las sesiones.

Artículo 118. Cuando el Ayuntamiento fuere invitado a actos solemnes o especiales, que tengan interés para el bien público municipal, para la ciencia o las artes, podrá nombrar una comisión que lo represente o podrá nombrarla discrecionalmente el Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado o diario de mayor circulación en la ciudad.

Chalchihuites, Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de julio del 2011.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. ALFONSO ESTRADA HERNÁNDEZ.

SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. DANIEL ARTURO ESPARZA LOPEZ.



PRIMER REGIDOR.

Susana Andrade L.
C. SUSANA ANDRADE LIZARDO.

SEGUNDO REGIDOR.

Jesus Javier Godoy C.
C. JESUS JAVIER GODOY CANALES.

TERCER REGIDOR.

Maria Luisa Miranda Mier
C. MARIA LUISA MIRANDA MIER.

CUARTO REGIDOR.

Modesto Atilano B.
C. MODESTO ATILANO BARBOZA.

QUINTO REGIDOR.

Claudia Janet Serrato A.
LIC. CLAUDIA JANET SERRATO ANDRADE.

SEXTO REGIDOR.

L. Cristina Moreno C.
C. LILIA CRISTINA MORENO CASTAÑEDA.

SÉPTIMO REGIDOR.

Francisco Pedroza Peralta
PROFR. FRANCISCO PEDROZA PERALTA.



OCTAVO REGIDOR.

NG. FRANCISCO JAVIER NAVA MIER.

NOVENO REGIDOR.

RAYMUNDO ROSALES P.
C. RAYMUNDO ROSALES PEREZ.

DÉCIMO REGIDOR.

C. CLAUDIA OLIVAS DUARTE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. CARLOS CUEVAS RODRÍGUEZ